



**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

Morelia, Caquetá, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	INTER-RAPIDÍSIMO S.A.
DEMANDADAS	LINA HAMBLEIDY CADENA ORTIZ Y VICTORIA ORTÍZ OSSA
RADICADO	2024-00001-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0005

Establecido que del documento acompañado a la demanda –PAGARÉ - resulta a cargo de las demandadas, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Así mismo, que la demanda llena los requisitos de ley de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C. G del P., se admitirá la misma.

Conforme a lo establecido en los arts. 28 núm. 3, 422, 424, y 430 del C. G. del P., y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva singular de única instancia, en favor de la compañía INTER RAPIDÍSIMO S.A., vecino de la ciudad de Bogotá, entidad que actúa por medio de su Representante Legal para asuntos judiciales, y en contra de LINA HAMBLEIDY CADENA ORTÍZ Y VICTORIA ORTÍZ OSSA, vecinas del municipio de Morelia, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$8.850.000.00), por concepto de capital, representados en pagaré, cuya fecha de vencimiento fue el 1° de septiembre de 2023.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el día 02/09/2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a las demandadas LINA HAMBLEIDY CADENA ORTÍZ Y VICTORIA ORTÍZ OSSA, pagar en favor de la demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ, para actuar en este proceso, como Representante Legal de la entidad demandante para asuntos judiciales.

N O T I F Í Q U E S E

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1fa34f9942a82eb89ade53a64d1fe755f9432fddd2f05e0baf606b056ef78d**

Documento generado en 16/01/2024 08:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>